



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 06-2024-DPSCL-DRTPE-APURIMAC

Abancay, 19 de agosto del 2024

VISTOS:

El escrito presentado por mesa de partes virtual con registro N° 2787-2024 de fecha 15 de agosto del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional; concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, que establece el Artículo 2 de las competencias territoriales de los gobiernos regionales, la Dirección Regional de Prevención y Solución de Conflictos, u órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional correspondiente, resuelve en primera instancia los siguientes procedimientos, siempre que sean de alcance local o regional (...) literal g). La declaratoria de improcedencia o ilegalidad de la huelga.

Que, mediante Auto Directoral N° 03-2024-DRTPE-AP-DPSCL-D/CLN, del 12/08/2024, se resuelve declarar inadmisibile el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa China Civil ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION - CCECC en contra de la Resolución Directoral N° 004-2024-DPSCL-DRTPE-APURIMAC de fecha 02 de agosto del 2024; otorgándole plazo de dos días hábiles a fin de que a partir de dicha notificación subsane lo señalado en la parte considerativa de dicha resolución;

Que, mediante el escrito de vistos, presentado el 15 de agosto de 2024, la empresa China Civil ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION – CCECC, subsana el Auto Directoral N° 03-2024-DRTPE-AP-DPSCL-D/CLN, con registro N° 2787-2024 de mesa de partes escrito del 12/08/2024, consignando la información siguiente: 1.- NOMBRE DE LA EMPRESA: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, con domicilio central Av. las Camelias No 280 San Isidro, Lima; y, 2.- REPRESENTANTE DE LA EMPRESA: Con el cargo de Coordinador de Relaciones Comunitarias el Señor Fredy Farfán Cruz identificado con DNI N° 40653671.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, por ello, el mencionado recurso fue presentado dentro del plazo legal establecido en el presente artículo;

Que, de conformidad con el artículo 219 del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. De esta manera, la mencionada norma establece como un requisito de procedibilidad del recurso a la presentación de una nueva prueba, la misma que de acuerdo a Morón Urbina¹ debe estar *"referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia"*;

Que, sobre el particular, se advierte que el recurso de reconsideración presentado por la empresa China Civil ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION - CCECC en contra de la Resolución N° 004-2024-DPSCL-DRTPE-APURIMAC, adjuntando con dicho motivo en sus anexos lo siguiente: ANEXO 01: Cargo con fecha 15 de julio del 2024 del documento ingresado por mesa de partes física a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Apurímac para dar conocimiento de la paralización intempestiva realizada por el Comité de Obra "Truck Shop" el 04 de julio del 2024; ANEXO 02: Informe Administrativo y las evidencias fotográficas que avalan este acto ilegal (paralización intempestiva 04 de julio del 2024); y, ANEXO 03: Acta de fecha 04 de julio, realizado en la misma fecha de la paralización en la cual la empresa acoge algunos acuerdos con el Comité de Obra;

Que, en el presente caso, los documentos alcanzados por la empresa China Civil ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION – CCECC, se advierte que presenta copia del acta de diálogo con los trabajadores de la obra TRUCK Shop" para tratar el pliego de reclamos, acordando 10 puntos del pliego; los anexos presentados no son nuevas pruebas que acrediten la paralización del día 04 de julio del 2024, no hay pruebas de valoración suficiente, en consecuencia no hay certeza de los medios probatorios para poder pronunciarnos de la ilegalidad del paro intempestivo de dos horas del día 04 de julio del 2024. Por ello, se considera que el recurso de reconsideración de la empresa China Civil ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION - CCECC . carecer de nuevas pruebas.

En atención a los considerandos antes expuestos, y de conformidad al artículo 2 Literal g) del Decreto Supremo 017-2012-TR, el memorándum N° 001-2024-GR-

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, 16ª edición, Tomo II. Gaceta Jurídica, Lima, 2021, pp. 228.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

DRSTPE-APURIMAC, de fecha 03 de enero del 2024 y en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa China Civil ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION – CCECC contra la Resolución Directoral N° 004-2024-DPSCL-DRTPE-APURIMAC de fecha 02 de agosto del 2024.

Artículo 2°. - Notificar la presente resolución a LA EMPRESA CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, con domicilio central Av. las Camelias No 280 San Isidro, Lima.

Artículo 3°. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y Portal de Transparencia Estándar de la Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO



Abg. Cristina Lantaron Nuñez
DIRECTORA DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
LABORALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES (e)